

EL REY.

Mi Corregidor de la Ciudad de Segovia, sabed: que siendo tan propio de mi paternal amor á mis Vasallos dispensarles las gracias y alivios que permiten la equidad y la justicia en celebridad de mi primer cumple años despues de mi ausencia y cautividad por Decreto de catorce de último, he venido en conceder indulto general á todos los presos que se hallaren en las cárceles de Madrid y demas del Reyno que fuesen capaces de él. En su conformidad usando de mi Real clemencia y piedad, es mi voluntad sean sueltos libremente todos los reos en general que se hallasen en las cárceles por qualquiera delitos; pero con la circunstancia de que no hayan de ser comprendidos en este indulto los reos de crimen de lesa Magestad Divina ó Humana, de alevosía, de homicidio de Sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, el de extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho ó baratería, el de falsedad, el de resistencia á la justicia, el de desafío y el de mala versacion de mi Real Hacienda; declarando como declaro que en este indulto se deben comprender los delitos cometidos

antes de su publicacion en mi Corte y no los posteriores, y que deben gozar de él los que están presos en las cárceles. Asimismo usando de mi Real benignidad vengo en extender este indulto á los reos que están fugitivos ausentes y rebeldes, señalándoles el término de tres meses á los que estuvieren dentro de España, y de un año á los que se hallaren fuera de estos Reynos para que puedan presentarse ante qualesquiera Justicias, las quales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas, consulten con las Salas del Crimen territorial los autos y las declaraciones que se hicieren de deber gozar del indulto. Y declaro que en los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el indulto sin que preceda perdon suyo, y que en las que haya intereses ó pena pecuniaria, tampoco se conceda sin que preceda la satisfaccion ó perdon de la parte; pero que valga el indulto para el interes ó pena correspondiente al fisco y aun al denunciador, y en su consecuencia por la presente remito y perdono á todas las personas que se hallaren en la cárcel de esa Ciudad hasta el dia de la fecha de esta mi Cédula, presos ó dados en fiado Ciudad ó Casas por cárcel, todas y qualesquiera penas asi civiles como criminales, en que por razon de sus crímenes y delitos hayan incurrido, y por lo que á mí pertenece y en qualquiera manera pueda tocar y pertenecer les hago esta gracia y merced; y quiero y es mi voluntad que en razon de los tales crímenes que se hubieren cometido excepto los referidos por cuyas razones es-

tuvieren presos los reos ó se procediere contra ellos de oficio, no habiendo parte querellosa, no se proceda mas contra los referidos, y en quanto toca á los que estuvieren presos y se proceda por acusacion ó pedimento de parte, apartándose esta de la querella les remito asimismo y perdono todas las dichas penas asi civiles como criminales, y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas con que por esto ni por ocasion de que se trate de dicho perdon ó apartamiento, se dexé de hacer justicia á las partes. Por tanto mando que para que conste de quales son los dichos presos y delinquentes á quienes hago dicha gracia y remision, y que son de los comprendidos en esta mi Cédula y hasta su fecha, se dé á cada uno de los referidos traslado de ella signado de uno de los Escribanos del número de esa Ciudad con fé y testimonio del pie de ella de dicho Escribano de que el tal caso, y delinquentes es de los comprendidos en esta mi Cédula, el que asimismo vaya firmado de vos sin que por ello se lleven derechos ni otra cosa alguna con lo que sean sueltos libremente y asi lo guardareis y cumplireis, hareis guardar y cumplir por ser esta mi voluntad. Fecha en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos catorce.=
YO EL REY.= Por mandado del Rey Ntro. Señor Juan Ignacio de Ayestarán.

OBEDECIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á nueve dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos catorce

el Señor Don Ambrosio Melendez, Caballero
Maestrante de la Real de Sevilla, Regidor per-
petuo y Corregidor interino en ella por ante mí
el Escribano, dixo: ha recibido su Señoría por el
Correo ordinario de esta Ciudad el Real Indulto
de S. M. (que Dios guarde) que es el que ante-
cede, el que visto, oido y entendido le obedició
con toda veneracion y respeto como carta de su
Rey y Señor natural, besó y puso sobre su ca-
beza, el qual se guarde y cumpla en todas sus
partes, se publique por bando y se dén de él los
testimonios que se pidan, y executado se dé
parte á su Señoría para las determinaciones que
haya lugar; y por este que su Señoría firmó, así
lo proveyó de que yo el Escribano doy fé, y
circule por vereda á los Pueblos de este depar-
tamento para que les conste y no aleguen igno-
rancia, pasándose á la impresion de esta Ciudad
para que á la mayor brevedad evacue los exem-
plares.=Ambrosio Melendez.=Ante mí: Esteban
Valenciano y Quintana.

EL REY.

Mi Corregidor de la Ciudad de Segovia, por otra mi Cédula del día de la fecha de ésta entenderéis la gracia y merced que he tenido por bien de hacer á las personas que están presas en la cárcel de esa Ciudad, por la causa de celebridad que en ella se refiere; y porque por la misma es mi voluntad que á los que estuvieren presos por deudas, sean pobres y no tengan de que pagar les alcance esta gracia, os mando que luego que recibais esta mi Cédula proveais que sean sueltos con fianza de la haz, todos los que así estuvieren presos por deudas por término de treinta días para que en ellos se puedan concertar con sus acreedores, y que de las penas aplicadas en vuestro Juzgado se tomen cinquenta y un mil maravedises para ayuda de pagar las dichas deudas, con los quales con lo que las partes pudieren cobrar de ellas, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar siendo para tan buen efecto, dareis orden que se suelten libremente el mayor número de presos que se pudieren; que en ello me servireis. Y mando al Receptor de penas de Cámara de vuestro Juzgado que con libranzas vuestras pague los dichos cinquenta y un mil maravedises, y que

con ellas y con carta de pago de quien los hubiere de haber conforme á las dichas libranzas y esta mi Cédula sin otro recaudo alguno, se le reciban y pasen en cuenta al dicho Receptor; los quales cinquenta y un mil maravedises ha de dar y pagar sin embargo de qualesquiera instruccion ú ordenanza que haya en contrario, con lo qual para en quanto á esto toca y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante. Fecha en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos catorce.=
YO EL REY.—Por mandado del Rey Ntro. Señor Juan Ignacio de Ayestarán.

OBEDECIMIENTO.

En la Ciudad de Segovia á nueve dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos catorce el Señor Don Ambrosio Melendez, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Regidor perpetuo y Corregidor interino en ella por ante mí el Escribano, dixo: ha recibido su Señoría por el Correo ordinario de esta Ciudad el Real Indulto de S. M. (que Dios guarde) que es el que antecede, el que visto, oido y entendido le obedeció con toda veneracion y respeto como carta de su Rey y Señor natural, besó y puso sobre su cabeza, el qual se guarde y cumpla en todas sus partes, se publique por bando y se den de él los testimonios que se pidan, y executado se dé parte á su Señoría para las determinaciones que haya lugar; y por este que su Señoría firmó, así lo proveyó de que yo el Escribano doy fé, y circule por vereda á los Pueblos de este depar-

tamento para que les conste y no aleguen ignorancia, pasándose á la impresion de esta Ciudad para que á la mayor brevedad evacue los exemplares necesarios. = Ambrosio Melendez. = Ante mí: Esteban Valenciano y Quintana.

Los Reales Indultos corresponden con sus originales á que me remito yo Esteban Valenciano y Quintana, Escribano del Número y Ayuntamiento de esta Ciudad de Segovia.

*Esteban Valenciano
y Quintana.*